

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISPROYECTOS (CESIONARIO)
DEMANDADO: MARTIN EMILIO BAEZ FUENTES C.C. 88.210.494
RADICADO: 54001400300920080014600

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por el Dr. OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante **DISPROYECTOS**, esta Unidad Judicial pone fin al poder conferido.

Así mismo **FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS y FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS y FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

CUARTO: REQUERIR al extremo demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibido de la comunicación o providencia designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 37 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e141237488587d2acce9f3403b0013f8f6fad18be3432416de596fda396b6fa**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DISPROYECTOS (CEDENTE)
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO (CESIONARIO)
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO MEDINA ANGUIA
RADICADO: 54001400300920120073900

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por el Dr. OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante **DISPROYECTOS**, esta Unidad Judicial pone fin al poder conferido.

Así mismo **FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS y FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS y FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

CUARTO: REQUERIR al extremo demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibido de la comunicación o providencia designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 37 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05bf7b7ff0b9b16823a49c99f9edfd17deabe244870e736d47da1973e1a0393**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE (cesionario de Banco de Occidente)
NIT # 900.575.605-8
DEMANDADAS: JUAN JOSE SIERRA PABON
C.C # 13.479.168
RADICADO: 54 001 40 22 701 2015 00 301 00

Reunidas las previsiones del artículo 599 del C G P., el juzgado accede a decretar las medidas previas requeridas por la parte actora.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JUAN JOSE SIERRA PABON C.C # 13.479.168**, en los establecimientos financieros: BANCOS: BANCO GNB SUDAMERIS

En consecuencia, se ordena oficiar al Gerente de la entidad bancaria, a efecto proceda a retener los dineros existentes y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 540012041009 a nombre de este juzgado y por cuenta de esta causa, so pena en caso de incumplimiento de responder por los dineros a retener e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C GP.

- **Limitar la medida a \$ 120.000.000.**

Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 37 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2af150a9f3aa5a418b28d1b6aa317fc93dcaf27d205925147fc32c0db2dda9**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A
NIT # 860.034.594-1
DEMANDADO: JULIO AUGUSTO IGLESIAS FAJARDO
C.C # 88.223.206
RADICADO: 54001-4003-009-2021-00670-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de notificación y secuestro.

Observa el despacho que no es del caso contabilizar los términos de contestación toda vez que el certificado arrimado al expediente especifica: “Mensaje no entregado” por lo tanto se le indica y requiere al actor que deberá reiniciar el ciclo de notificaciones ya sea de conformidad a los artículos 291 y ss del código general del proceso o la ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que en anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No, 260-313449 visto a folios que anteceden se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado **JULIO AUGUSTO IGLESIAS FAJARDO C.C 88.223.206** identificado como Avenida 1 # 20-51 Conjunto residencial Reservas de San Luis, Barrio San Luis Torre 16 apartamento 602 de esta ciudad, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: “Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...”, es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Infórmese que la parte actora es el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO con datos de contacto correo electrónico notijudicsicc@gmail.com

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 37 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bfb935a6a20b7b9c9cacf43f6bee8a8e3fe527b837b7ebf7cc3a1d9183495a**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S NIT # 890.502.559-9
DEMANDADO: EDWIN MIGUEL CARDNENAS LOBOC.C # 1.127.044.037Y
DORIS HAYLEN PRIETO LOBO C.C #.37.272.183.
RADICADO: 540014003009-2021-00857-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la citación para diligencia de notificación personal conforme de los demandados, pero con la claridad de que el predio está desocupado y la dirección es incorrecta, esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de los demandados **EDWIN MIGUEL CARDNENAS LOBO C.C 1.127.044.037 Y DORIS HAYLEN PRIETO LOBO C.C 37.272.183**, **INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 37 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c170fdb5d0bcfff4e3ca16b16c02dc76d2ae2ea9659e3640fcd66efd4a5aea2d**
Documento generado en 27/03/2023 05:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S.
NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ
C.C. 1.091.805.986
UVEIMAR ELIGIO TORRES VELÁSQUEZ
C.C. 1091.808.857
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00040-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado CARLOS ANDRES ACEVEDO GOMEZ se notificó personalmente y UVEIMAR ELIGIO TORRES VELASQUEZ conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes dejaron fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o *seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.* (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CARLOS ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ y UVEIMAR ELIGIO TORRES VELÁSQUEZ y favor de COMERCIAL MEYER S.A.S, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de

CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 470.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 37 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7474e39507823554d79f8d14373c473a5fd89ab44f20e52ff82305b806aebd07**
Documento generado en 27/03/2023 05:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAUL GARAVIS
C.C. 13.251.543
DEMANDADO: FABIO HUMBERTO DUARTE PRADO
C.C. 88.209.161
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00132-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la citación para diligencia de notificación personal conforme de los demandados, pero fue devuelta por la razón “*destinatario desconocido*”, esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **FABIO HUMBERTO DUARTE PRADO C.C. 88.209.161**, **INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 37
fijado el 28 de marzo de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868586f79a24bc6e7f7454d9ca34d6b9d6cc6ea986670548490187446c7257b8**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ
DEMANDADO: IVAN FERNANDO ALVAREZ ARRIETA
RADICADO: 54001400300920220047800

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

El apoderado judicial demandante allega memorial de impulso, así mismo solicita se tenga por notificado al demandado, observándose que en el presente asunto se cuenta con dirección de electrónica aceptada por el Despacho al librar el mandamiento de pago lo cual no es objeto de debate, sin embargo, no se ha allegado cotejo que permita concluir que el mensaje fue entregado, rechazado o su estado actual. En este orden de ideas se le insta al actor para que proceda a realizar la notificación en debida forma indicándole que para la notificación por medios electrónicos la ley 2213 de 2022 dispuso

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Para lo anterior se lo otorga un término de diez (10) días para que allegue las evidencias de la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 37
fijado el 28 de marzo de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf7c2f966308cb564c20577da6e1268bc6c8096caef956c0c7e7d8e45c8280b**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-004-003-009-2023-00164-00
DEMANDANTE: YUCELI MARIA ZUÑIGA HERNANDEZ
C.C. 60.303.620
DEMANDADO: MARGARITA RAMIREZ
C.C. 60.401.877

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 384 del C. G. del P., Ley 2213 del 2022.

De otro lado, respecto a la manifestación del actor, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, exige la aplicación del parágrafo 1 del artículo 1° de la Ley 2213 del 2022, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por YUCELI MARIA ZUÑIGA HERNANDEZ contra MARGARITA RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en la Calle 16 N° 10-30 Barrio El Contenido de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

Adviértasele al demandado que para ser escuchado dentro del proceso deberá estar al día en el pago de los cánones.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que indique la dirección física de la parte demandante. Lo cual es un requisito de conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.

CUARTO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de MÍNIMA CUANTÍA.

QUINTO: RECONOCER a la estudiante **ANGYE JULIANA BASTO DELGADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.842.077 de Cúcuta, estudiante de la facultad de Derecho y miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, como apoderada de la Señora **YUCELI MARIA ZUÑIGA HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FABT

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 37 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e9970d5239f3229df5e343e4b5c40b0df98b712ffcccf20d8ab008afb0a7**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00192-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES
DEMANDADO: JESSICA LORENA SERRANO RUEDA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la presente demanda y como quiera que dicha solicitud es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P, por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente tramite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 37 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911519ecaf3d140e5878a5650db52d5728664f81f962fa89617f9f25ac8f715d**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001400300920230020000

DEMANDANTE: EDUY ANTONIO RODRIGUEZ ORTIZ

DEMANDADO: JOSE LUIS RAMIREZ CACERES

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

1. Las pretensiones y la estimación de la cuantía no están expresados con precisión y claridad, toda vez que el demandante en sus pretensiones, tasa el valor del capital insoluto en \$140.000.000, más los intereses de plazo y moratorios causados sin especificar su valor, y a su vez, estima la cuantía en la suma de \$176.000.000, por lo que las mismas son excluyentes entre sí. Situación que impide dar admisión a la demanda, toda vez que conforme lo señala el numeral 1° del artículo 26 del CGP, la cuantía, como factor de competencia para establecer la del Juez de conocimiento, se establece *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*. Por lo que en el presente asunto deberá el demandante aclarar el valor total de sus pretensiones y la estimación de la cuantía a fin de determinar la competencia.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 37 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e904eb24d9587257d2f8ac5eb5474241eb64a67f4bfeb11098bc8ab9107bf9**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230020100
DEMANDANTE: YOVANA RANGEL ROJAS
DEMANDADO: JAIME MENDOZA MORENO

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

1. No se observa con la demanda, que haya sido conferido poder conforme al artículo 74 del CGP o el artículo 5° de la ley 2213 del año 2022, por cuanto, no obra en el expediente documento que lo contenga, de manera que, se está frente a una ausencia de ius-postulandi, en consecuencia, no se reconocerá personería jurídica para actuar en el presente asunto.
2. Del mismo modo, no se observan adjuntos con la demanda la totalidad de los documentos denunciados en el acápite de “ANEXOS”, incumpliendo con lo señalado en el numeral 3° del artículo 84 del CGP.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 37 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2431657624febf15fc1b06a41d57cb9c1a27a133d12c1a74d443b3eef66eca21**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230020400
DEMANDANTE: CERÁMICA ITALIA S.A.
DEMANDADO: AKROS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a AKROS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S a pagar a CERÁMICA ITALIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- A)** La suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA PESOS M/LEGAL (\$16.708.450,00) por concepto de capital contenido en factura electrónica N° ECCU787, suscrita el 24 de abril del 2022 en esta la ciudad de Cúcuta.
- B)** Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el 26 de mayo del año 2022, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- C)** Respecto a las costas, se resolverán en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular demenor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al **Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, como apoderado principal del extremo activo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 37 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbd6e327a8c53500a498a9c1b29e18b51249663e0e4b2f6d43ece049727acee**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230021300
DEMANDANTE: LUDWIN ORTIZ QUINTERO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUERRERO DIAZ

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

1. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. Las pretensiones deben solicitarse individualmente, obligación por obligación, a fin de hacer clara, expresa y exigible la misma y proporcionarle al deudor elementos para su defensa. Debe el profesional del derecho discriminar en pretensiones individuales entre el capital insoluto y los intereses, indicando desde que fecha se hacen exigibles los intereses moratorios que pretende.
2. No se observa el cumplimiento de lo descrito en el Inciso 2° del artículo 8° ibídem, que señala: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes...”*, ya que, en la demanda, la parte activa no refiere, ni sustenta la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 37 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e58d0db4244f8b88bed21623d3d4ebc87d5dddd499edd999ec729f194445bd**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 2023-001
CONVOCANTE: ARACELI MENESES DÁVILA
CONVOCADO: MAYRA ALEJANDRA ORTEGA NAVIA
JOSÉ LUIS PABÓN OJEDA en su condición de representante
legal de AGENCIA DE VIAJES Y OPERADOR TURÍSTICO
NUEVO HORIZONTE TRAVELTOURS S.A.S.

Pasa al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el día y hora señalado en proveído de fecha veintiuno (21) de febrero del año en curso, nadie asistió a la diligencia de audiencia, se les requiere a estos para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, justifiquen su inasistencia de conformidad al artículo 204 del C.G.P. y so pena de las sanciones prevista en los artículos 205, 218 y 372 ibidem.

Por secretaría remítase el presente auto a los correos electrónicos:

leondepamplona@gmail.com;
luisaalejandraflaca@hotmail.com;
carlosmaldonado17466969@gmail.com

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 37
fijado el 28 de marzo de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937a717557dfb830e224c54f2dcb2cea5c2f726f75c43e6445112711a132f97f**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
RADICADO ORIGEN: 110013103043-2016-00306-00
RADICADO JUZGADO: 2023-00002
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CAPITALIZACIONES MERCANTILES LTDA

Se encuentra al despacho el presente Despacho Comisorio No. 026 procedente del JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ expedido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el N.º110013103043-2016-00306-00, siendo demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CAPITALIZACIONES MERCANTILES LTDA, para dar el trámite de ley. Por ende, cúmplase la comisión solicitada.

Seria del caso entrar a fijar fecha para realizar la respectiva diligencia de secuestro, sin embargo, en atención al cumulo de procesos, acciones constitucionales de tutela e incidentes de desacato a cargo del despacho, y dado que en la agenda de programación de audiencias no se encuentra una fecha cercana para fijarla, y en aras de una pronta y cumplida justicia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 38 del C.G.P., se dispone:

SUBCOMISIONAR al ALCALDE DE CÚCUTA, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la AVENIDA LIBERTADORES AVENIDA 1 CALLE 20N CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE CÚCUTA LOCAL 1-22 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, en esta ciudad, Norte de Santander, de propiedad de CAPITALIZACIONES MERCANTILES LTDA.

ADVIERTASELE al comisionado que para realizar la diligencia deberá tener en cuenta lo dispuesto en la parte final del numeral 1 del artículo 308 del CGP, que se refiere a que el auto que señale la fecha para realizar la misma, se debe notificar como lo dispone el artículo 292 Ibidem, en razón a que la solicitud de entrega se presentó por la parte interesada con posterioridad a los términos señalados en el artículo 308.

Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. ALVARO JOSÉ ROJAS RAMIREZ con C.C.#79347187 de Bogotá D.C. y T.P. #110269 del C.S.J.

Póngase en conocimiento de esta providencia al JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con la remisión de este proveído al correo electrónico: www.ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 37 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b159f25369e404a557bd2f16f77497e8b50f6d35e3e58ba4aaa583a401e82d**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>